

Decreto Legislativo

N° 328

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República de conformidad con lo previsto por el Artículo 188° de la Constitución Política, por Ley N°23978, promulgada el 2 de Noviembre de 1984, ha legado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar mediante Decreto Legislativo, la Ley General del Deporte.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Daño cuenta al Congreso de la República, ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY GENERAL DEL DEPORTE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La promoción y el fomento al deporte son de interés nacional.

La responsabilidad de promover y fomentar la práctica deportiva en todas sus disciplinas y niveles, en la formación integral de la persona, especialmente en el desarrollo físico y moral de la niñez y la juventud, compete al Estado, Poder Ejecutivo y Concejos Municipales, a la Comunidad Deportiva y a la familia.

Artículo 2°.- La presente Ley:

1. Reconoce a la persona humana el derecho a la vida deportiva;
2. Regula la participación del Estado y la comunidad en la organización y práctica del deporte;
3. Promueve el deporte organizado;
4. Fomenta la recreación y la práctica masiva del deporte;
5. Prioriza el deporte infantil y juvenil;

Artículo 5°.- El deporte fundamental tiene carácter promocional, forma y desarrolla la capacidad deportiva de la persona en las diferentes disciplinas.

Se desarrolla:

- 1) En el ámbito comunal a través de programas impulsados por los gobiernos locales;
- 2) En el ámbito escolar, a través de programas, asignaturas y competencias bajo responsabilidad del Ministerio de Educación, la Dirección de los centros educativos públicos y privados y las asociaciones de padres de familia;
- 3) En el ámbito universitario y de los centros académicos de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, a través de programas, asignaturas y competencias, bajo autoridad de sus órganos de gobierno; y,
- 4) En el ámbito laboral, a través de programas y competencias de los centros de trabajo, gremios y organizaciones de grado superior, con apoyo de las empresas, según el caso.

Artículo 6°.- El deporte de afiliados se organiza por disciplinas, en Clubes, Ligas y Federaciones, es de carácter voluntario y sus instituciones rectoras se gobiernan democráticamente desde sus bases.

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA DEL DEPORTE

Artículo 7°.- El Instituto Peruano del Deporte y sus órganos de apoyo, el Ministerio de Educación, los gobiernos locales, las universidades e institutos de educación superior, los centros educativos y sus asociaciones de padres de familia, los centros laborales y la comunidad deportiva, participan en el desarrollo del deporte y constituyen el Sistema Deportivo Nacional.

CAPITULO PRIMERO

DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 8°.- El Instituto Peruano del Deporte es organismo central del Sistema Deportivo Nacional vinculado al Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, económica, técnica, financiera y administrativa. Forma Pliego Presupuestal propio.

El Instituto Peruano del Deporte dicta la política deportiva y organiza, norma, planifica, promueve, dirige, coordina, evalúa y controla a nivel nacional el Deporte y sus relaciones internacionales.

Artículo 9°.- Son atribuciones del Instituto Peruano del Deporte:

- 1) Formular la política general del Deporte, planificarla y dirigirla;
- 2) Promover, apoyar, coordinar y fiscalizar el deporte fundamental;
- 3) Aprobar su presupuesto y plan de inversiones;
- 4) Establecer las condiciones que permitan la formación y capacitación permanente de deportistas, dirigentes y especialistas deportivos;
- 5) Coordinar con el Ministerio de Educación las acciones correspondientes a la regulación, planificación, promoción, organización, dirección, control y evaluación del deporte escolar;
- 6) Promover, en coordinación con las Universidades, con los Institutos de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, así como con los centros laborales la realización de actividades deportivas, en sus respectivas áreas - de acción;
- 7) Autorizar la constitución de Federaciones y Comisiones Deportivas y sancionar a las personas y organizaciones integrantes del Sistema, cuando infrinjan normas legales estatutarias, administrativas y de conducta.
Reconocer a las Federaciones multideportivas y regular sus actividades.
- 8) Fomentar la organización de academias, establecimientos y gimnasios dedicados a la enseñanza y práctica deportiva;
- 9) Celebrar convenios de cooperación técnico-deportiva a nivel nacional e internacional;
- 10) Otorgar certificados para efecto de exoneraciones o deducciones tributarias, cuando sean procedentes;
- 11) Suscribir convenios de crédito para la financiación de infraestructura y equipamiento, con sujeción a la ley;
- 12) Autorizar la realización de actividades deportivas internacionales en el país y la participación de representaciones deportivas nacionales en el exterior;
- 13) Apoyar especialmente las actividades de las personas comprendidas en la educación especial;
- 14) Establecer condiciones para el desarrollo de la medicina deportiva e investigación científica, con el apoyo del Ministerio de Salud, del Instituto Peruano de Seguridad Social y Universidades especializadas;
- 15) Dictar normas técnicas sobre el planeamiento y cons-

trucción de infraestructura deportiva en proyectos de urbanización y de construcción en el país;

- 16) Establecer condiciones para la adjudicación de terrenos fiscales para los fines del deporte nacional, en coordinación con el Ministerio de Vivienda y con los respectivos gobiernos locales, según corresponda;
- 17) Reglamentar la cesión del uso temporal de la infraestructura deportiva bajo su administración, así como la de sus espacios publicitarios;
- 18) Contratar el uso de infraestructura deportiva de propiedad de terceros;
- 19) Aceptar donaciones o legados de personas o instituciones nacionales o extranjeras;
- 20) Adquirir por cualquier título, bienes muebles e inmuebles, para el mejoramiento de la infraestructura deportiva;
- 21) Establecer normas relativas a los contratos de publicidad comercial en el área del deporte;
- 22) Apoyar materialmente con recursos, medicinas o equipamiento a los deportistas destacados en la alta competencia, que carezcan de medios materiales para afrontar un problema de salud o un compromiso deportivo representando al Perú.

Artículo 10°.- La estructura orgánica del Instituto Peruano del Deporte comprende la jurisdicción nacional, las regionales, provinciales, distritales y vecinales. La implementación de la estructura, a partir del nivel regional, estará a cargo del Consejo Nacional.

Artículo 11°.- A nivel nacional, el Instituto Peruano del Deporte es gobernado por un Consejo, integrado por los siguientes diez miembros:

1. El Presidente, quien tiene voto dirimente, nombrado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación.
2. El Vice Presidente, nombrado también por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Educación.
3. Un representante de la Asamblea Nacional de Alcaldes.
4. Un representante de la Federación Deportiva Universitaria.
5. Seis representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales.

Artículo 12°.- Los representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales ante el Consejo Nacional del Insti

tuto Peruano del Deporte son elegidos individualmente y por mayoría en Asamblea General Eleccionaria por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea General Eleccionaria está compuesta por los tres directivos de cada Federación previamente elegidos por sus bases.

Artículo 13°.- El Presidente del Instituto Peruano del Deporte tiene funciones ejecutivas y ejerce su representación legal con las atribuciones que establece esta ley y su reglamento. El Vice-Presidente reemplaza al Presidente y por delegación dirige, controla y coordina la acción de los elementos del sistema.

Artículo 14°.- El Instituto Peruano del Deporte se integra, además del Consejo Nacional del Deporte, por el Consejo Consultivo, Dirección Ejecutiva Nacional, las Direcciones Nacionales de Deporte Fundamental, de Deporte de Afiliados y de Medicina Deportiva, así como de los Organos de Control, de Consulta, de Asesoramiento y Apoyo, que serán determinados por el Reglamento.

Artículo 15°.- A nivel regional y provincial, el Instituto Peruano del Deporte cuenta con Consejos Regionales integrados por cinco miembros: dos designados por el Consejo Nacional del Deporte y tres elegidos por sus respectivas bases. El Presidente de cada Consejo Regional es elegido por sus miembros, democráticamente. A nivel Provincial y Distrital, cada Consejo Regional designará un Comité de Promoción Deportiva.

Artículo 16°.- El Consejo Nacional asume las funciones regionales de su respectiva jurisdicción.

Artículo 17°.- El personal rentado del Instituto Peruano del Deporte se sujeta a los regímenes de las Leyes 11377, 8439 y Decreto Legislativo N°276, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias, según corresponda. Su estructura administrativa es regulada por el Consejo Nacional.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE APOYO DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

1. TRIBUNAL DEL DEPORTE

Artículo 18°.- El Instituto Peruano del Deporte cuenta con un Tribunal que juzga y sanciona las faltas y trans-

gresiones de los dirigentes del deporte y los deportistas seleccionados. Está constituido por dos Salas integradas por tres miembros cada una, elegidos por la Asamblea de Federaciones Deportivas Nacionales. Su mandato es de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Hay incompatibilidad entre ser miembro del Tribunal del Deporte con cualquier otra función deportiva.

El Reglamento fijará las causales de sanción, el procedimiento a seguir y las penas aplicables.

Artículo 19°.- Las Resoluciones del Tribunal Nacional constituyen la última instancia administrativa.

Artículo 20°.- Los Laureles Deportivos del Perú recompensan y honran a quienes se han distinguido de manera excepcional en la práctica, labor o dirección del deporte. Son asignados por la Sala Plena del Tribunal del Deporte a propuesta del Consejo Nacional.

El Tribunal del Deporte implementará instancias regionales.

2. EL REGISTRO DEPORTIVO

Artículo 21°.- Créase el Registro Deportivo, como órgano dependiente del Instituto Peruano del Deporte, a cuyo cargo se encuentra la inscripción de los Clubes y deportistas de alta competencia nacionales. El Reglamento fijará su régimen administrativo.

3. EL CENTRO DE ESTUDIOS DEL DEPORTE

Artículo 22°.- Créase el Centro de Estudios del Deporte, como órgano dependiente del Instituto Peruano del Deporte, encargado de la formación y/o capacitación de especialistas, profesionales y dirigentes deportivos.

CAPITULO TERCERO

DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Artículo 23°.- El Ministerio de Educación tiene bajo su responsabilidad la docencia de la Educación Física y los Deportes, como asignaturas integrantes de la currícula de los educandos escolares. Con apoyo del Instituto Peruano del Deporte desarrolla los campeonatos escolares.

Artículo 24°.- Los textos de enseñanza de lectura escolar deberán dedicar no menos del diez por ciento de su

contenido a destacar la importancia de la práctica deportiva.

Artículo 25°.- Las Asociaciones de Padres de Familia de todos los centros educativos, velarán por el desarrollo de las actividades deportivas en los correspondientes planteles escolares.

CAPITULO CUARTO

DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 26°.- Las Municipalidades apoyan las actividades deportivas de sus respectivas jurisdicciones a través de inversiones e infraestructura y equipamiento y de programas de promoción deportiva y de recreación, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte. Constituyen Comités Municipales para la administración de su infraestructura, con participación de las organizaciones deportivas locales.

Artículo 27° .- Cada Comité Municipal de Deportes se conforma de cinco miembros, tres de los cuales son nombrados por el Municipio y dos elegidos por las organizaciones deportivas locales.

CAPITULO QUINTO

DE LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES

Artículo 28°.- Las Universidades pueden estipular en sus Estatutos normas promocionales para la incorporación de deportistas destacados a sus respectivos centros de estudios superiores, exonerándoseles del examen de ingreso.

Artículo 29°.- Las Universidades y los centros de formación de Oficiales y personal de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, incorporarán a la currícula cursos electivos, con valor crediticio, de carácter deportivo.

Artículo 30°.- Los campeonatos y juegos deportivos universitarios y de los centros de estudios superiores, se organizan y desarrollan con la participación directa de los estudiantes. El Instituto Peruano del Deporte los apoya técnica y materialmente.

DE LOS CENTROS LABORALES

Artículo 31°.- El Instituto Peruano del Deporte promueve que los trabajadores de un mismo centro de trabajo, agremiación u organización de grado superior, conformen clubes deportivos familiares y se incorporen a las organizaciones deportivas.

Los pliegos de reclamo pueden contener puntos relativos de apoyo técnico y/o material en favor de las actividades deportivas de los trabajadores, fuera de hora de la bor y de acuerdo a las posibilidades de la empresa.

DE LA COMUNIDAD

Artículo 32°.- Los Patronatos del Deporte se constituyen como Asociaciones. Una vez reconocidos oficialmente - por el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte y por el Ministerio de Economía y Finanzas, pueden captar donaciones y legados de personas de derecho público y privado.

Las obras a ejecutarse deben ser de carácter público y una vez concluidas ser entregadas bajo administración al Instituto Peruano del Deporte.

TITULO CUARTO

DEL DEPORTE DE AFILIADOS

1. DE LOS CLUBES

Artículo 33°.- Los clubes deportivos agrupan a deportistas, dirigentes y aficionados que se organizan para orientar, fomentar y realizar la práctica de una o más disciplinas deportivas. Son las organizaciones de bases del deporte de afiliados.

Artículo 34°.- El Instituto Peruano del Deporte fomenta la formación de clubes deportivos de los centros - educativos laborales, universitarios y de formación - académica de los Institutos de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales.

Artículo 35°.- Los clubes tendrán capacidad para participar en actividades del deporte de afiliados y realizar los actos que determina el reglamento, al inscribirse en el Registro Deportivo.

Artículo 36°.- Ningún Club puede afiliarse o permanecer afiliado a una disciplina deportiva organizada, si

sus Estatutos discriminan el derecho a voto, personal, individual y directo, para la designación de sus órganos internos de gobierno, salvo el caso de socios menores de edad o de transeúntes. No se admiten votos por poder.

Artículo 37°.- Los Clubes están obligados a poner a disposición de su respectiva Federación a sus deportistas afiliados cuando sean convocados para integrar la representación del Perú.

Artículo 38°.- Los Clubes que intervienen en espectáculos rentados, deben contribuir al fomento del deporte de aficionados.

2. DE LAS LIGAS

Artículo 39°.- La Liga Deportiva es una organización de clubes o de ligas inferiores, según el caso. Rige una disciplina deportiva a nivel local. Sus Estatutos son aprobados por la respectiva Federación Nacional y se inscriben en el Registro Deportivo. Para la conformación y vigencia de una Liga deben asociarse y permanecer asociados, cuando menos tres clubes o ligas inferiores en actividad, según cada caso.

Artículo 40°.- Dependiendo de la naturaleza de cada disciplina deportiva, pueden existir Ligas Deportivas y Provinciales. En casos justificados, el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte puede autorizar que una determinada Liga Provincial tenga como afiliados directos a los Clubes.

Artículo 41°.- Cada Liga tiene como principales funciones y obligaciones, las siguientes:

- 1) Dirigir y administrar en su respectiva localidad, la disciplina deportiva a su cargo, de acuerdo con el Estatuto y normas de su Federación;
- 2) Administrar sus bienes y recursos económicos;
- 3) Apoyar en el orden técnico, a los Comités Municipales de Deporte en su labor de desarrollo local de la respectiva disciplina deportiva;
- 4) Administrar justicia deportiva con sujeción al Estatuto y Reglamentos de su Federación;
- 5) Organizar campeonatos;
- 6) Participar en los campeonatos nacionales;
- 7) Elegir a sus representantes ante los organismos deportivos de grado superior,

Artículo 42°.- Las Ligas se gobiernan por: la Asamblea de Bases y la Junta Directiva.

La Asamblea de Bases de cada Liga es el órgano de expresión, consulta y de elección de sus delegados ante su organismo inmediato superior.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de cada Liga. Está integrada por cinco miembros, elegidos por sus bases.

El mandato de la Junta Directiva de una Liga dura dos años y sus miembros pueden ser reelegidos.

Artículo 43°.- El Presidente de la Junta Directiva ejerce la representación legal de la Liga, pudiendo delegarla conforme a sus Estatutos y previo acuerdo de la Junta Directiva.

3. DE LAS FEDERACIONES Y COMISIONES DEPORTIVAS REGIONALES Y NACIONALES.

Artículo 44°.- Las Federaciones Deportivas son los órganos rectores de su respectiva disciplina deportiva a nivel regional o nacional, según el caso. La representación internacional corresponde a las Federaciones Deportivas Nacionales. Los Estatutos de las Federaciones son aprobados por el Consejo Nacional y se constituyen como asociaciones civiles con arreglo a la presente Ley.

Artículo 45°.- Cada Federación tiene como principales funciones y obligaciones, las siguientes:

- 1) Dirigir y administrar la disciplina deportiva a su cargo, de acuerdo con su Estatuto, con las normas del Consejo y con los Reglamentos Deportivos Internacionales;
- 2) Establecer sistemas, bases y reglamentos de campeonatos que permitan la práctica y promoción de su respectiva disciplina deportiva;
- 3) Administrar sus bienes y recursos económicos;
- 4) Establecer los requisitos de afiliación de sus organismos de bases;
- 5) Apoyar en el orden técnico a los comités municipales de deportes en su labor de desarrollo local de la respectiva disciplina deportiva;
- 6) Administrar justicia deportiva; y,
- 7) Organizar anualmente el campeonato regional o nacional.

Artículo 46°.- Las Federaciones se gobiernan por dos órganos : La Asamblea de Bases y el Directorio. Cada Federación Nacional cuenta con un sistema autónomo de administración de justicia deportiva.

Artículo 47°.- La Asamblea de Bases de la Federación agrupa a los delegados de las Ligas u organizaciones de bases inmediatas y es el órgano de expresión, de consulta y de elección de sus delegados ante el Directorio.

Artículo 48°.- En casos justificados, el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte puede autorizar que una Federación tenga como afiliados directos a los clubes o a las Ligas Distritales o Provinciales.

Artículo 49°.- El Directorio es el órgano superior de cada Federación y está integrado por cinco miembros: tres elegidos por sus organizaciones de base inmediata y dos designados por la Federación Nacional o el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte, según corresponda.

El Directorio de aquellas Federaciones Nacionales que comprenden actividades deportivas profesionales está conformado por siete miembros : tres elegidos por sus Federaciones Regionales; dos designados por el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte y dos designados por la respectiva Asociación Deportiva Profesional.

El mandato de los miembros elegidos por las Bases en el Directorio de cada Federación dura dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 50°.- El Presidente del Directorio tiene voto dirimente y ejerce la representación legal de la Federación, pudiendo delegarla previo acuerdo del Directorio y con arreglo a sus Estatutos. El cargo de Tesorero está reservado a uno de los miembros designados por el respectivo organismo superior.

Artículo 51°.- Las Comisiones Deportivas Nacionales son organizaciones que rigen una disciplina deportiva en proceso de conformar una Federación. Cuentan con un Directorio de cinco miembros designado por el Consejo Regional o Nacional, según corresponda.

4. DEL COMITE OLIMPICO

Artículo 52°.- Se reconoce al Comité Olímpico Peruano como la entidad nacional afiliada al Comité Olímpico Internacional que tiene por objeto impulsar y salvaguardar el movimiento olímpico y los deportes calificados como tales.

Su sede es la Capital de la República y se constituye como asociación civil con autonomía. Está constituido por los Presidentes de las Federaciones Nacionales de deportes olímpicos quienes elegirán a cinco representantes para un mandato de cuatro años. En su seno se asignarán los cargos entre los miembros elegidos.

Artículo 53°.- Se reconoce al Comité Olímpico Peruano, sin perjuicio de sus fines institucionales, las responsabilidades de:

- 1) Establecer y administrar la Academia Olímpica Peruana;
- 2) Administrar las Villas Olímpicas;
- 3) Realizar cada dos años los juegos deportivos nacionales; y,
- 4) Seleccionar a los deportistas integrantes de las delegaciones nacionales a los juegos del círculo olímpico.

5. DEL DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 54°.- El deporte profesional es apoyado por el Estado. Comprende las actividades deportivas remuneradas y se regula por el Estatuto del Deporte Profesional que aprueba el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte.

El régimen laboral y de locación de servicios del deportista profesional, será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción Social. Los deportistas profesionales están comprendidos en el Sistema Nacional de Seguridad Social.

Artículo 55°.- Las actividades de los deportistas profesionales se canalizan a través de los clubes deportivos afiliados.

En los deportes de práctica individual, dichas actividades están bajo el control directo de su respectiva Federación.

Los casos excepcionales, no contemplados en los párrafos anteriores serán regulados por el Estatuto del Deporte Profesional.

Artículo 56°.- En cada disciplina deportiva donde hubiere actividad deportiva profesional, que tenga como organismo de base a clubes, puede constituirse una Asociación que los agrupe, con autorización del Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte, previa opinión favorable de la respectiva Federación Nacional.

TITULO QUINTO
NORMAS PROMOCIONALES
CAPITULO PRIMERO

DERECHOS DEL DEPORTISTA

Artículo 57°.- Los estudiantes de todos los niveles educativos; los trabajadores de los sectores público y privado y los miembros de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, que sean seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales tienen derecho a licencia con goce de haber -de ser el caso- y a facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir. Este derecho se extiende a dirigentes y especialistas deportivos.

Artículo 58°.- El Consejo adoptará las medidas necesarias a fin de cubrir gradualmente los riesgos de accidente o de incapacidad de deportistas afiliados, a través de un sistema de seguro.

Artículo 59°.- Los órganos y entidades oficiales, encargados de administrar becas de estudios, darán preferencia a los estudiantes deportistas que destaquen en eventos nacionales o internacionales y que alcancen buen rendimiento académico.

Artículo 60°.- Los deportistas afiliados no profesionales, deportistas escolares, universitarios y dirigentes deportivos que participen en Campeonatos Nacionales o Regionales organizados por las Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, reconocidos por el Instituto Peruano del Deporte, tendrán derecho a gozar del máximo descuento en pasajes y en alojamiento que la aerolínea estatal y la cadena hotelera del Estado tienen establecido.

CAPITULO SEGUNDO

INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 61°.- En todos los proyectos de habilitación y urbanización de tierras que se desarrollen en todo el país, se reservará obligatoriamente para infraestructura deportiva el cincuenta por ciento del área destinada para parques.

Del área reservada, que será exclusivamente dedicada a fines deportivos los Ministerios de Vivienda y Construcción y de Educación, Corporaciones de Desarrollo y urbanizadoras, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, dotarán de los implementos básicos para la práctica del deporte.

Artículo 62°.- En toda construcción escolar, municipal, universitaria, militar, de conjuntos habitacionales, parques recreacionales o instalaciones similares, debe considerarse la construcción de infraestructura deportiva.

Artículo 63°.- Las instalaciones deportivas públicas se utilizarán prioritariamente en actividades deportivas.

Artículo 64°.- El Estado establecerá reservas especiales sobre terrenos eriazos en favor del Instituto Peruano del Deporte.

Por Decreto Supremo dictado con el voto aprobatorio por el Consejo de Ministros, se podrán expropiar bienes inmuebles para fines de infraestructura deportiva.

Artículo 65°.- Las organizaciones deportivas pueden celebrar convenios de inversión y de administración con particulares, respecto a los bienes del Estado que les sean cedidos, previa aprobación del Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 66°.- Las sedes institucionales de los clubes deportivos afiliados así como el funcionamiento de sus servicios internos están exonerados del pago de la Licencia Municipal de Funcionamiento. Los clubes afiliados están exonerados del pago de la Alcabala de Enajenación en la adquisición de terrenos para infraestructura deportiva.

Artículo 67°.- Las Cooperativas y Empresas autogestionarias pueden invertir sus fondos de reserva para educación en infraestructura para la práctica deportiva.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 68°.- Los recursos necesarios para el funcionamiento y desarrollo del deporte nacional son asignados anualmente al Instituto Peruano del Deporte en el Presupuesto General de la República.

Artículo 69°.- El Instituto Peruano del Deporte, dispone además, de los siguientes ingresos propios:

- 1) Los provenientes de donaciones y legados en dinero o en especie ;
- 2) Los generados por la venta o alquiler de bienes y servicios, la colocación de sus capitales, derechos de uso publicitario de los símbolos nacionales y de otros bienes;

6. Promueve el deporte escolar y universitario;
7. Apoya a las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, Ligas y Clubes proporcionando medios y estímulos para su desarrollo;
8. Apoya la participación de los centros de trabajo y de los Institutos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en la actividad deportiva nacional;
9. Brinda apoyo y asistencia técnica permanentes al deporte, dotándolo de la infraestructura, equipamiento y recursos para su desarrollo;
10. Valora y distingue el esfuerzo de los deportistas, dirigentes y especialistas deportivos;
11. Promueve la formación y capacitación permanente de los deportistas y especialistas deportivos;
12. Reconoce la importancia de la medicina deportiva en el desarrollo del deporte;
13. Establece condiciones e incentivos para la generación de empleos deportivos;
14. Apoya la actividad deportiva de los gobiernos locales;
15. Promueve la difusión del deporte a través de los medios de comunicación.

Artículo 3°.- Son objetivos de la presente ley:

- 1) Promover y desarrollar la organización y práctica de portiva a nivel nacional y con carácter masivo;
- 2) Proporcionar medios que contribuyan al desarrollo - pleno de las facultades psíquicas y físicas de la población;
- 3) Elaborar programas que contribuyan a la formación integral de los educandos;
- 4) Organizar el tiempo libre de la población en actividades deportivas;
- 5) Estimular el deporte de aficionados y regular el profesional.

TITULO SEGUNDO

AREAS DEL DEPORTE

Artículo 4°.- El Deporte comprende dos áreas de acción, la del deporte fundamental y la del deporte de afiliados organizado por disciplinas.

- 3) El excedente presupuestario de cada ejercicio es intangible y se destina a obras de infraestructura deportiva;
- 4) Los provenientes de impuestos para fomento del deporte;
- 5) Los rendimientos provenientes de la apuesta deportiva;
- 6) Los demás ingresos que perciba.

Artículo 70°.- Constituyen recursos propios de los Consejos Regionales del Instituto Peruano del Deporte, para ser aplicados directamente en sus programas presupuestados, los siguientes:

- 1) Los asignados por el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte;
- 2) Los provenientes de donaciones y legados, en dinero o especie, con autorización del Consejo Nacional, si tiene efectos tributarios;
- 3) Los generados por la venta y alquiler de bienes y servicios y por cesión en uso de la infraestructura deportiva bajo su administración;
- 4) Los generados por el alquiler de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración;
- 5) Otros ingresos que perciban.

Artículo 71°.- Constituyen recursos propios de las Federaciones y Ligas:

- 1) Las transferencias o subvenciones que les efectúe el Instituto Peruano del Deporte;
- 2) Las donaciones, legados y las rentas generadas por sus actividades y bienes patrimoniales;
- 3) El diez por ciento de los derechos que se cobren por televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de su disciplina; y,
- 4) El tres por ciento de la taquilla de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina. Dicho ingreso beneficia directamente a la respectiva Federación Deportiva Nacional.

Artículo 72°.- El Estado afecta a favor del Instituto Peruano del Deporte los bienes del Sector Público Nacional necesarios para el desarrollo del deporte y la recreación deportiva. El Instituto Peruano del Deporte los administra, así como los que adquiere por cualquier título.

Artículo 73°.- El Instituto Peruano del Deporte está facultado para enajenar sus bienes mediante subasta pública, destinando el producto obtenido a gastos de inversión. Están exceptuados del requisito de subasta pública las donaciones y ventas de implementos, de materiales y equipos deportivos, así como el alquiler de sus instalaciones, en favor de las entidades de la organización deportiva.

Artículo 74°.- El Instituto Peruano del Deporte puede delegar la administración o ceder el uso de sus bienes a los Comités Municipales de Deportes o a las entidades de la Organización Deportiva.

Artículo 75°.- El uso de la infraestructura y demás bienes destinados al deporte adquiridos con fondos o recursos de los Concejos Municipales, es administrado por los Comités Municipales de Deportes.

Artículo 76°.- Constituye patrimonio de las entidades de la organización deportiva, los bienes adquiridos con aportes, donaciones o recursos propios.

EXONERACIONES E INCENTIVOS

TRIBUTARIOS.

Artículo 77°.- Los integrantes de las delegaciones deportivas no profesionales que viajen al exterior representando al país en eventos y competencias de carácter internacional con autorización del Instituto Peruano del Deporte, están exonerados de los siguientes tributos:

- 1) Signos de aviación establecidos por las Leyes 12991, 15595 y Decreto Legislativo N°209, que grava el valor de los pasajes aéreos;
- 2) Impuesto a los viajes al exterior, creado por el D. L. 22317 y su ampliatorio de la Ley 24030;
- 3) Impuesto de la Ley 22202 y sus ampliatorias.

Estos beneficios amparan también a los dirigentes deportivos peruanos que viajen al exterior integrando una delegación deportiva no profesional.

Artículo 78°.- Las personas naturales o jurídicas domiciliadas que realicen donaciones en Bonos del Estado a

favor del Instituto Peruano del Deporte, hasta el quince por ciento de su renta bruta, podrán deducir tributariamente su valor nominal.

El Instituto Peruano del Deporte tiene derecho a conservar los Bonos hasta su vencimiento o realizarlos a través de la Bolsa de Valores.

Artículo 79°.- Se considerará donación al Sistema Nacional del Deporte, deducible tributariamente, un monto equivalente a las remuneraciones abonadas por el empleador al deportista o al dirigente amparados con licencia laboral a que alude el Art. 57.

Artículo 80°.- Los implementos y el material deportivo de origen extranjero, que no compitan con producción nacional podrán ser internados por el Instituto Peruano del Deporte, las Federaciones, Ligas, Clubes y los deportistas afiliados, libres del pago de derechos arancelarios y de los impuestos general a las ventas y selectivo al consumo que gravan la importación. Por Resolución Suprema, se aprobará y actualizará periódicamente la lista de bienes susceptibles de importación bajo liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento, el procedimiento a seguir y las normas de control.

Los bienes que se importen bajo el presente régimen deben consagrarse exclusivamente a la práctica deportiva organizada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los activos y pasivos, derechos y obligaciones del Instituto Peruano del Deporte, mantienen inalterable su situación jurídica. El Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte para el Ejercicio 1985 es el contemplado en el Decreto Legislativo N° 316, que regul el Presupuesto del Sector Público para el año 1985.

Segunda.- Las inversiones para infraestructura deportiva presupuestadas por las Corporaciones de Desarrollo son de forzosa e ineludible ejecución.

Tercera.- El sistema de apuestas deportivas de EPADESA puede utilizar como base de juego cualquier evento deportivo que se realice en el país.

Cuarta.- El Instituto Peruano del Deporte y el Servicio de Parques suscribirán convenios de utilización y mejoras de la infraestructura deportiva existente en los parques zonales y áreas reservadas para estos fines, las mismas que por esta ley son declaradas intangibles.

Quinta.- Declárase intangibles en beneficio del deporte:

- a) El área de 13,626 m² y la infraestructura parcial existente comprendida en la intersección de las Avenidas Aviación y Primavera, del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, en la que se ejecutará el Coliseo de Básquet de Lima.
- b) El área del Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, de 310,000 m², comprendida en la margen izquierda de la trocha carrozable La Molina-Río Lurín, en la que se ejecutará la Villa del Deporte Motorizado, sin perjuicio de los programas de forestación en la zona. La Dirección de Fienes Nacionales del Ministerio de Vivienda y Construcción demarcará el área en referencia.

Sexta.- La defensa del Instituto Peruano del Deporte, en los procesos judiciales en los que sea parte, será ejercida en lo sucesivo por Procuradores Ad-Hoc, designados por su máximo órgano de gobierno.

Sétima.- El Ministerio de Economía y Finanzas cancelará directamente a la Empresa Nacional de Edificaciones el valor de las viviendas a que se contrae la Ley 23481, quedando el Instituto Peruano del Deporte liberado de tal obligación.

Octava.- Las Ligas, Federaciones y, en su caso, el Tribunal del Deporte deberán poner en inmediato conocimiento del Ministerio Público, aquellos delitos que pudieran cometer los deportistas, dirigentes y jueces deportivos, con ocasión de su participación o del ejercicio de su función deportiva.

Novena.- A partir de la instalación del Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte, éste propondrá a los integrantes de la Junta General de Accionistas y Miembros del Directorio de la Empresa Peruana de Apuestas Deportivas (EPADESA), los que serán ratificados por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante el proceso de elección de los representantes de bases en las distintas instancias de la organización deportiva, la jefatura y la organización dirigenal del Instituto Peruano del Deporte continuará sus funciones. La designación de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales, observará el mismo procedimiento aplicado en 1984.

Durante el período de transición, el nombramiento del Jefe del Instituto Peruano del Deporte se realizará mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Educación.

Los restantes nombramientos se realizarán por Resolución de la Jefatura o, mediando expresa delegación, por la Dirección Ejecutiva Nacional.

Segunda.- Durante el período de transición, la Jefatura del Instituto Peruano del Deporte, asume las funciones y atribuciones contempladas en los Artículos noveno y décimo tercero de la presente Ley.

Tercera.- El personal del Instituto Peruano del Deporte, que actualmente labora bajo el régimen de la Ley 4916, continuará bajo dicho régimen. El personal que contrate el Instituto Peruano del Deporte para la ejecución de programas de difusión, de capacitación o de especialización deportiva, se sujetará al régimen de la locación de servicios.

Cuarta.- En tanto se implementa el proceso de regionalización en el país las organizaciones departamentales ejercerán la función regional.

Quinta.- El proceso eleccionario de la organización deportiva, se cumplirá, conforme a las normas complementarias que determine el Reglamento, en los siguientes plazos:

- 1) Durante los noventa días calendario siguientes a la publicación del Reglamento, todos los clubes nacionales que aspiren a participar en el proceso eleccionario, deberán inscribirse ante el Registro Deportivo del Instituto Peruano del Deporte;
- 2) Durante los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el acápite anterior, los clubes inscritos elegirán a la Junta Directiva de sus respectivas Ligas, según las disciplinas a las que resulten afiliados;
- 3) Durante los treinta días siguientes, las Ligas Provinciales inscritas elegirán a sus representantes ante las Juntas Directivas de sus Federaciones Regionales y en un plazo adicional de treinta días calendario, los elegidos ante las Federaciones Regionales nombrarán a su vez, tres representantes ante sus Federaciones Nacionales.
- 4) Durante los treinta días calendario siguientes, los tres representantes de base, integrantes de la Junta Directiva de cada Federación Nacional, designarán en Asamblea a sus seis representantes ante el Consejo Nacional del IPD.

Paralelamente, los tres directivos elegidos en cada Federación Regional, elegirán en Asamblea a sus representantes ante el respectivo Consejo Regional;

- 5) Los integrantes del Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte se reunirán dentro de los quince días calendario siguientes a su elección o designación, según el caso, para nombrar a sus representantes ante los Consejos Regionales y ante las Federaciones Deportivas Nacionales;
- 6) Instalado cada Consejo Regional, éste designará en los siguientes quince días calendario a sus representantes ante las Federaciones Regionales.

Sexta.- A más tardar el día primero de enero de 1986, deberán haber asumido sus funciones las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales y los Consejos Regionales del Instituto Peruano del Deporte.

Sétima.- La elección del Comité Olímpico Peruano, para el período 1985-1989, se realizará durante el primer trimestre calendario 1985 conforme a sus disposiciones estatutarias.

Octava.- Autorízase al Instituto Peruano del Deporte a aplicar de los recursos del impuesto creado por el artículo 27 de la Ley 23724 en la cobertura de los gastos de movilización, hospedaje, alimentación, documentación, personal temporal de apoyo y publicaciones que sean necesarios al efecto de establecer el régimen deportivo, conducir el proceso de inscripción de los clubes y de elección de los dirigentes de la organización deportiva.

Novena.- El Instituto Peruano del Deporte queda encargado de difundir el contenido de la presente ley y guiar el proceso eleccionario, aplicando los recursos aludidos en la disposición anterior.

Décima.- El Tribunal del Deporte del Instituto Peruano del Deporte, será elegido simultáneamente con el Consejo Nacional.

Décimo Primera.- La presente Ley será reglamentada en el término de sesenta días calendario, mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES FINALES

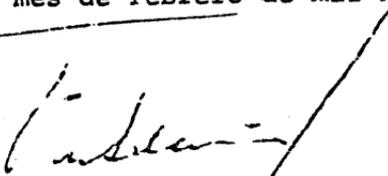
Primera.- Derógase los Decretos Leyes 20060, 20555, 21241, 21242, 21371, 21639, 22068, 22613 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. El Reglamento fijará las normas de excepción aplicables al período de transición, en aquello que no fuere expresamente contemplado en la presente Ley.

Segunda.- El presente Decreto Legislativo regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de febrero de mil novecientos ochenticinco.



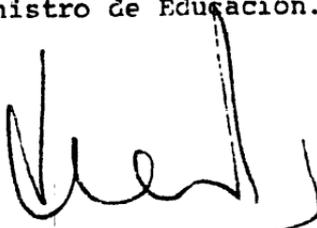
FERNANDO BELAUNDE TERPY
Presidente Constitucional de
la República



LUIS PERCOVICH BOCCA
Presidente del Consejo de
Ministros



~~ANDRES CARDO FRANCO~~
Ministro de Educación.



ALBERTO MUSEO VENTO
Ministro de Justicia